

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia No. 11001 40 03 057 2023-00646-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de COMPENSAR visible en el archivo 020 del expediente digital y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Como en la citada comunicación se informa que la dirección electrónica de la señora María del Carmen Córdoba Murcia corresponde a mariadelcarmenc7@hotmail.com misma dirección que fuera informada por la parte ejecutante en la demanda como de su pertenencia¹ y en la que verificó con resultados positivos el trámite de notificación establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022² del auto mandamiento de pago, enteramiento este que por auto de fecha 19 de octubre de 2023³ no se había tenido en cuenta hasta tanto no se acreditara que el señalado correo es el utilizado por la notificada, lo que evidentemente queda acreditado con la comunicación remitida por COMPENSAR previa solicitud de información al respecto por parte del despacho⁴, lo que implica que debe tenerse en cuenta la cita notificación.

Se procede en consecuencia a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P. teniendo en cuenta que verificada la notificación del auto mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) dictado por este despacho a favor de la entidad BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., quien presentó demanda ejecutiva a efectos de obtener la satisfacción de la obligación contenida en el Pagaré en blanco desmaterializado No.22215925 a cargo de la deudora y principal obligada señora Maria Del Carmen Córdoba Murcia, esta no acreditó dentro del término concedido en la misma providencia el pago de lo cobrado y tampoco

LA DEMANDADA: CORDOBA MURCIA MARIA DEL CARMEN:

En la Carrera 79 B No.46 - 70 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C.

1 Correo electrónico: mariadelcarmenc7@hotmail.com

2



RAPIENTREGA 7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	 Guía No.29947700015 FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2023 ? 646 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: 15 ? 06 ? 2023	
--	---	---

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-07-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dirección: CARRERA 10 No. 14 ? 33 PISO 11 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 2023 ? 646
Destinatario	Nombre: MARIA DEL CARMEN CORDOBA MURCIA Contacto: HERNAN FRANCO ARCILA Dirección: 0 110831 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Radicado: 2023 ? 646 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MARIA DEL CARMEN CORDOBA MURCIA Notificado: MARIA DEL CARMEN CORDOBA MURCIA Fecha auto: 15 ? 06 ? 2023

Correo electrónico destinatario: mariadelcarmenc7@hotmail.com

Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 29947700015]

Token único del mensaje de datos: E2A2ACB4-24CA-4FEC-9FA6-F60A7BB734DD

³ Archivo 009

⁴ Auto 15 de diciembre de 2023 visible en el archivo 14

presentó excepción alguna como se evidencia igualmente del informe secretaría visible a folio 8 del expediente digital.

El silencio de la aquí ejecutada, pese a estar debidamente notificada de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el referido artículo, aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verificó igualmente que el pagaré allegado cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y contiene obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000.00).

QUINTO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciase.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a4ecff52a18f274144b911e23c6ec3fa8bd36704f435a74feddde985bc8d3**

Documento generado en 31/01/2024 06:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>